



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Magdalena del Mar, 29 de abril del 2026

OFICIO N° 166-2026-OS/PRES

Expediente:202600082503

Señora

Rosangella Andrea Barbarán Reyes

Vicepresidenta

Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Congreso de la República

Presente

Asunto : Comentarios al Proyecto de Ley 14384/2025-CR

Referencia : Oficio PO N° 331-2025-2026-CODECO/CR

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla y dar respuesta al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley 14384/2025-CR "ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

Al respecto, se remite el Informe N° GAJ-79-2026 elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el cual se atiende lo solicitado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
OCHOA ALENCASTRE
Aurelio Ernesto FAU
20376082114 hard
Fecha: 29/04/2026 13:45:35

Aurelio Ernesto Ochoa Alencastre
Presidente del Consejo Directivo (e)



Osinergmin

TRABAJANDO POR UNA ENERGÍA Y MINERÍA SEGURAS Y SOSTENIBLES



INFORME

Magdalena del Mar

28 de abril del 2026

Expediente

202600082503

GAJ-79-2026

A : Gerencia General

De : Gerencia de Recursos Humanos
Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Gerencia de Asesoría Jurídica

Asunto : Comentarios al Proyecto de Ley 14384/2025-CR

I. SUMILLA

En el presente documento se evalúa el Proyecto de Ley 14384/2025-CR, que propone la "ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728" (en adelante, PL 14384), que ha sido remitido para la opinión del Osinergmin.

Es pertinente señalar que los organismos reguladores fueron creados en el marco de las reformas promovidas en la década de los noventa, que implicaron la desintegración vertical en las industrias que se encontraban bajo el ámbito de la gestión del Estado y la promoción de la participación privada en aquellos segmentos en los cuales las condiciones lo permitían. En dichos mercados se justifica la intervención del Estado, representado por los organismos reguladores, a través de la fijación de tarifas, que garanticen el acceso y la prestación de los servicios públicos y el retorno y sostenibilidad de las inversiones; así como la supervisión de la calidad y provisión segura de los servicios públicos.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que desarrolla y recomienda buenas prácticas de gobernanza institucional y política regulatoria, ha advertido que el número de dietas de los miembros del Consejo Directivo limita de manera significativa su capacidad de opinar sobre decisiones estratégicas y técnicas complejas; y que las escalas salariales de los directivos no son competitivas frente a la industria; ya que únicamente fue actualizada la del Presidente del Consejo Directivo en el año 2018.

En efecto, las dietas (número e importe) del Consejo Directivo (máximo órgano de dirección de los organismos reguladores) fueron fijadas en el año 2001. Por su parte, la remuneración de los directivos superiores (gerente general y gerentes) fue reducida desde el año 2007 (Decreto de Urgencia 038-2006); y la remuneración del personal técnico data de 2013.

El rezago y falta de competitividad de las escalas remunerativas de los organismos reguladores puede verificarse comparativamente con los incrementos salariales de las empresas del sector energía a las que Osinergmin regula y fiscaliza; así como con la escala remunerativa aprobada a otro organismo público especializado con funciones vinculadas a la promoción de la inversión privada.

El PL 14384 permitiría que, en línea con lo advertido por la OCDE, actualizar la escala remunerativa de los organismos reguladores, considerando el rol que desempeñan en los mercados de energía (electricidad e hidrocarburos), telecomunicaciones, infraestructura de transportes de uso público y saneamiento; y, consecuentemente, en la actividad económica del país y el bienestar de la población.

II. OBJETO

Evaluar el PL 14384, en el respectivo ámbito de funciones de las gerencias que suscriben, a fin de que, de encontrarse de acuerdo, la Gerencia General lo someta a la consideración de la Presidencia del Consejo Directivo como opinión institucional de Osinergmin.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- Ley 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo 033-2001-EF, que aprueba la política remunerativa de OSIPTEL, OSINERG (ahora OSINERGMIN), OSITRAN y SUNASS.
- Decreto Supremo 147-2001-EF, que aprueba la política remunerativa específica de OSIPTEL, OSINERG (ahora OSINERGMIN), OSITRAN y SUNASS.
- Ley 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo 038-2006, que modifica la Ley 28212 y dicta otras medidas.
- Decreto Supremo 172-2013-EF, que aprueba la Escala Remunerativa del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).
- Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

IV. ANÁLISIS

Alcances del PL 14384

- 5.1. El PL 14384 señala como finalidad actualizar las remuneraciones de los trabajadores de dichos organismos públicos especializados acorde al mercado laboral que involucra la explotación de infraestructura de transporte de uso público, energía, agua y telecomunicaciones.

5.2. Para tal efecto:

- Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a realizar el estudio técnico correspondiente, a efectos de aprobar una nueva escala remunerativa que considere, entre otros, los principios de especialidad, costos competitivos de mercados vigentes en los sectores privados regulados y supervisados e impacto en las actividades reguladas.
- Exonera de las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; así como del tope previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006.
- Dispone que la nueva escala remunerativa, dietas, asignaciones y bonificaciones por cumplimiento de metas se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del pliego, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Establece que el financiamiento es con cargo al presupuesto institucional de cada organismo regulador, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, autorizando las modificaciones presupuestarias a nivel funcional y programático.

5.3 El PL 14384, además, plantea que los recursos procedentes del Aporte por Regulación que recaudan los organismos reguladores de los agentes de sus respectivos sectores, no pueden ser transferidos ni cedidos a otras entidades del Estado, bajo responsabilidad administrativa y penal.

Sobre la autonomía y especialización requerida de los organismos reguladores

5.4 En la década de los noventa se promovieron una serie de reformas en las que el Estado Peruano pasó de ser gestor de las actividades económicas a ocupar un rol, sobre todo, subsidiario y regulador de dichas actividades¹.

5.5 Estas reformas implicaron la desintegración vertical en las industrias que se encontraban bajo el ámbito de la gestión del Estado y la promoción de la participación privada. Adicionalmente, en aquellas industrias o segmentos de ellas en las que existían condiciones técnicas y económicas para el establecimiento de monopolios naturales, estos se establecieron a través de un esquema de entrega de concesiones y se promovió la competencia en aquellos segmentos en los cuales la condiciones lo permitían².

5.6 En el marco de las mencionadas reformas se fueron creando en el Perú los organismos reguladores (OR), con funciones clave en el crecimiento económico inclusivo que procura la

¹ Constitución Política del Perú, artículo 58.

² Para un análisis del proceso de privatización de monopolios naturales en el Perú, véase Gallardo, J. (2000), "Privatización de los monopolios naturales en el Perú: Economía, política, análisis institucional y desempeño." *Documento de Trabajo N° 18*, Departamento de Economía-PUCP.

provisión de servicios públicos de calidad y con seguridad a la población, garantizando la sostenibilidad de las inversiones.

- 5.7 En el caso de la provisión de estos servicios se presentan factores como economías de escala y alcance, una elevada proporción de costos hundidos asociados a la elevada especificidad de activos³, que determinan que los mercados se caractericen por presentar segmentos de monopolio natural, lo que justifica la intervención del Estado mediante su acción regulatoria destinada a fijar tarifas, supervisar la calidad de la prestación de los servicios y la seguridad de la infraestructura, promover políticas de acceso y, al mismo tiempo, garantizar el retorno de las inversiones⁴.
- 5.8 Es por ello que, es fundamental contar con OR que tengan autonomía y la suficiente especialización, considerando las industrias que regulan y/o supervisan, y su impacto en el bienestar de la población y en el crecimiento económico del país.

Marco normativo institucional de los OR y Osinergmin

- 5.9 La **Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos**; establece que lo siguiente:
- Los cuatro OR son: Osiptel, Ositran, Sunass y Osinergmin.
 - Los OR tienen funciones supervisora, reguladora, normativa, sancionadora, solución de controversias y solución de reclamos.
 - Los OR tienen autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera.
 - El Consejo Directivo del OR es el máximo órgano de dirección, designado por cinco años, e integrado por cinco miembros, salvo en el caso de Osinergmin que son seis. Tienen requisitos e incompatibilidades específicamente aplicables; y solo pueden ser removidos por falta grave debidamente fundamentada.
 - Los OR recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito de competencia, un aporte por regulación que no podrá exceder el 1% del valor de la facturación anual, deducido el IGV y el IPM, fijado mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas.
 - El personal de los OR está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, cuya política remunerativa es aprobada por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

³ Vásquez, A. (2002), "Las características técnico-económicas de las industrias de servicios públicos en el Perú." *Econodémica*, 1(1): 135-151.

⁴ Guasch, José Luis y Pablo Spiller (1999), "Managing the Regulatory Process: Design, Concepts, Issues and the Latin America and Caribbean Story." The World Bank, Washington, D.C.

5.10 La **Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo** establece lo siguiente con relación a los OR:

- Son organismos públicos especializados, que tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su ley de creación, que actúan en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar su adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional.
- Están adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Están dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros son designados mediante concurso público; cuyos requisitos y procedimiento de designación los establece la ley. Solo pueden ser removidos por falta grave e incompetencia manifiesta debidamente comprobada, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- Determinan su política de gasto, de acuerdo con la política general de gobierno.

5.11 En lo que concierne a Osinergmin, la **Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, modificada por Ley 28964**, este organismo está a cargo de regular y supervisar las actividades en los subsectores energético (electricidad e hidrocarburos) y minero; cuyo personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Escalas remunerativas de los OR

- 5.12 Con **Decreto Supremo 033-2001-EF** se aprobó la política remunerativa de Osiptel, Osinergmin, Ositran y Sunass, que estableció que los miembros del Consejo Directivo perciben dietas por su asistencia a sesiones, por un importe de hasta S/ 1 500, no pudiendo percibir más de 2 dietas por mes, aunque hubiesen desarrollado un número mayor de sesiones en dicho periodo; ni otro ingreso, cualquiera sea su origen por el desempeño de sus funciones.
- 5.13 Mediante **Decreto Supremo 147-2001-EF** se aprobó la política remunerativa específica de Osiptel, Osinergmin, Ositran y Sunass, correspondiente al gerente general, gerentes, asesores, profesionales, asistentes y auxiliares.
- 5.14 Con **Decreto de Urgencia 038-2006**, se modificó la Ley 28212, y se estableció, en su artículo 2, que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, podrá percibir ingresos mensuales mayores a 6 Unidades Remunerativa del Sector Público (URSP)⁵, salvo en los meses que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre. Dicha norma, que fue emitida con carácter extraordinario, se mantiene vigente desde el 2 de enero de 2007.
- 5.15 Como consecuencia de ello, las remuneraciones de los directivos superiores (gerente general y gerentes) que se encontraban entre S/ 16 300 y S/ 19 000, fueron reducidas a S/ 15 600.

⁵ Mediante Decreto Supremo 046-2006-PCM se fijó la URSP en S/ 2 600 para el año 2007, que se ha mantenido en dicho importe hasta el presente año, conforme al Decreto Supremo 112-2025-PCM.

- 5.16 Mediante **Decreto Supremo 172-2013-EF**, se aprobó la escala remunerativa de Osiptel, Ositran y Osinergmin, correspondiente al presidente, gerente general, gerentes, subgerentes, asesores, profesionales, asistentes y auxiliares. Dicha escala mantuvo el tope de S/ 15 600 para los puestos directivos (gerentes, gerente general y presidente).
- 5.17 Con **Decreto Supremo 024-2018-EF**, se aprobó la compensación económica de los presidentes del Consejo Directivo de los OR, en S/ 28 000, bajo el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- 5.18 En ese sentido, las vigentes compensaciones económicas de los funcionarios y servidores de OR presentan las siguientes características:
- La remuneración de los presidentes de los OR fue actualizada en el año 2018.
 - La remuneración del gerente general y gerentes fue reducida desde el año 2007.
 - La remuneración de los profesionales especializados data del año 2013.
 - Las dietas de los miembros del Consejo Directivo se mantienen desde el año 2001.
- 5.19 Con relación al Consejo Directivo, corresponde señalar que es el máximo órgano de dirección de la entidad, y que ejerce con exclusividad las funciones normativa y de regulación tarifaria. En ese sentido, considerar dos (2) como número máximo de sesiones retribuidas resulta insuficiente, conforme se muestra a continuación para el caso de Osinergmin:

Cuadro 1: Número de sesiones promedio al mes del Consejo Directivo de Osinergmin

2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026 (Primer trimestre)
4	5	5	4	4	4	4	3	3	3	4

- 5.20 Dicha situación fue incluso advertida por la OCDE⁶ en el año 2019⁷, que señaló lo siguiente:

Los miembros del Consejo reciben remuneración máxima por reunirse dos veces al mes (dietas), limitando de manera significativa su capacidad de opinar sobre decisiones estratégicas y técnicas complejas. El Presidente o una mayoría de sus miembros puede hacer

⁶ En el año 2014 la OCDE estableció los Programas País como un nuevo instrumento para apoyar a economías emergentes y dinámicas en el diseño de sus reformas y en el fortalecimiento de sus políticas públicas, siendo el Perú el país que inauguró este instrumento. Bajo este marco, a finales de julio de 2016, se publicó el documento "OCDE Reviews of Regulatory Policies: Regulatory Policy in Peru"⁶, en el que evalúa diversos aspectos de la gobernanza de los Organismos Reguladores. Asimismo, entre los años 2018 y 2022, los organismos reguladores se sometieron al proceso "Marco para la Evaluación del Desempeño de los Reguladores Económicos de la OCDE" (PAFER, por sus siglas en inglés), a través del cual la OCDE evaluó las instituciones, procesos y prácticas de dichos organismos, para examinar elementos relacionados con su gobernanza interna y externa.

⁷ OECD (2019), *Impulsando el desempeño del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería de Perú*, Gobernanza de reguladores, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264310827-es>.

solicitudes de reunirse con mayor frecuencia en circunstancias extraordinarias. Aunque esto ocurre, la ley prohíbe remuneraciones adicionales por este tiempo.

- 5.21 Asimismo, debe tenerse presente que, tanto las leyes de creación de los OR como la Ley 27332 determinaron que el personal de los OR se encontraba sujeto al régimen laboral de la actividad privada, con el objeto de permitir que pueda captarse y mantenerse a profesionales calificados en estos organismos. Estas medidas tenían por propósito asegurar que las condiciones laborales de los servidores de los OR sean competitivas con las empresas privadas que están bajo su ámbito de competencia.
- 5.22 Sin embargo, como se señaló precedentemente, las escalas remunerativas –que inicialmente fueron acorde al mercado considerando las industrias reguladas– posteriormente se redujeron o se mantienen congeladas para los puestos del personal de mayores responsabilidades por más de dos décadas, y no han sido actualizadas por más de una década respecto del personal especializado.
- 5.23 Sobre el particular, la OCDE, en la referida evaluación realizada en el año 2019, señaló lo siguiente:

Remuneración

Los miembros del personal del Osinergmin son remunerados de acuerdo con límites indicados por decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas. Los sueldos actuales fueron establecidos en 2006⁸ y no están indexados a la inflación (véase cuadro 2.10).

En el nivel subalterno, el regulador cree que estos sueldos son competitivos con los de la industria privada. Entre 20 y 30% de los concursos de mérito público para ocupar los puestos, tienen como resultado que los elegidos sean miembros del personal que ya trabajan en el Osinergmin y que existe una línea de carrera profesional en la entidad.

Sin embargo, el reclutamiento y retención de gerentes es más difícil, principalmente porque sus escalas salariales no son competitivas frente a la industria. Como respuesta parcial, el gobierno emitió el Decreto Supremo No. 024-2018-EF en 2018, en que aumenta el sueldo del presidente del Consejo Directivo a 28 000 PEN (aproximadamente 7 692 USD) para que sea más competitivo con la industria.

- 5.24 Es pertinente señalar que, en adición a los exigentes requisitos para ser miembro del Consejo Directivo o gerente de un OR, la legislación general (Ley 31419) y la específicamente aplicable a los OR, establecen incompatibilidades y prohibiciones derivadas del cargo respecto de las industrias reguladas/supervisadas, por determinado periodo luego del cese; aspecto que constituye un importante elemento a considerar por parte de quienes postulan a dichos cargos.
- 5.25 De otro lado, es preciso señalar que los OR cuentan con un mecanismo orientado a la temprana especialización sectorial y captación del talento humano, con rigurosos procesos

⁸ En referencia al tope de ingreso establecido mediante Decreto Supremo 038-2006.

de selección, como es el Curso de Extensión Universitaria que anualmente convocan; en el caso de Osineergmin desde el año 2003⁹.

- 5.26 En esta misma línea, dada la especialidad de las actividades supervisadas y reguladas por parte de los OR, se requiere contar con medidas que propicien la retención de dichos profesionales, a fin de preservar el *know how* y la memoria institucional, y evitar su migración al sector privado, a través de la entrega de alicientes adecuados (entre ellos, la remuneración acorde al mercado).
- 5.27 Al respecto, cabe mencionar que, conforme a los resultados de la encuesta salarial¹⁰ del Sector Energía, realizada anualmente por la empresa Korn Ferry, desde el año 2014 al año 2025, el incremento de las remuneraciones en dicho mercado ascendió en promedio a 56.7% de forma acumulada, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 2: Incrementos remunerativos anuales en el Sector Energía

Año	% de incremento promedio
2014	6.5%
2015	5.9%
2016	5.4%
2017	4.1%
2018	3.8%
2019	3.0%
2020	3.0%
2021	3.5%
2022	7.2%
2023	7.0%
2024	4.3%
2025	3.0%

- 5.28 Es pertinente indicar que, en el caso de Proinversión, cuyas funciones también se encuentran relacionadas a infraestructura para la prestación de servicios públicos, con una vinculación de funciones estrecha con los OR en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, su última escala remunerativa fue aprobada mediante Decreto Supremo 291-2017-EF y es significativamente mayor a la vigente de los OR.
- 5.29 A continuación, se muestra la evolución de la política remunerativa de los OR y se compara con la vigente de Proinversión:

⁹ En el año 2026 se llevarán a cabo la XXIV edición del Programa de Extensión Universitaria de OSINERGMIN, la XXX del Programa de Extensión Universitaria de OSIPTEL, y la XXIII del Curso de Extensión Universitaria de OSITRAN y XIX del Programa de Extensión Universitaria de SUNASS.

¹⁰ En el año 2025 participaron de dicha encuesta las siguientes empresas del sector energía: Celepsa, Orygen, Isa REP, Inland Energy, Statkraft, Pluz, Engie, Enel, Felix, Luz del Sur, Redinter y el COES.

Cuadro 3: Comparativo de Escala remunerativa Proinversión y evolución de escala remunerativa Osineergmin (S/)

PROINVERSIÓN		OSINERGMIN		
DS 291-2017-EF		DS 033-2001-EF DS 147-2001-EF	DS 172-2013-EF ¹¹	DS 024-2018-EF
Director ejecutivo	29 000	Presidente	30 000 ¹²	28 000
Secretario general	25 000	Gerente General	19 000	
Director de línea	25 000	Gerentes y asesores	16 300	
Asesor	15 600-18 000			
Jefe de oficina	20 000			
Director de proyecto	16 000-23 000			
Sub director línea	20 000			
Sub jefe de oficina	16 000			
Jefe de unidad	17 000			
Jefe de área	15 000			
Supervisor	10 000			
Profesional V	18 000	Profesional I	12 500	14 900
Profesional IV	13 500-17 000	Profesional II	9 300	11 500
Profesional III	11 000-13 000	Profesional III	7 200	10 400
Profesional III	7 000-10 000			
Profesional I	4 000-6 000			
Asistente II	4 500-5 000	Asistentes	4 200	5 700
Asistente I	3 000-4 000			
Asistente ejecutivo	5 100			
Secretaría	4 000			
Chofer	3 000			
Conserje	2 500	Auxiliar	1 800	1 900-2 500
Dietas de los miembros del Consejo Directivo	2 600 (Hasta 4 sesiones al mes ¹³ - Máx. S/ 10 400)	Dietas de los miembros del Consejo Directivo	1 500 (Hasta 2 sesiones al mes ¹⁴ - Máx. S/ 3 000)	

¹¹ Es pertinente indicar que desde la vigencia del Decreto de Urgencia 038-2006 (2 de enero de 2007); es decir, antes de la aprobación de esta Escala, se redujeron todas las remuneraciones superiores a S/ 15 600.

¹² La Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 dispuso su incorporación a los respectivos Cuadros de Asignación de Personal, antes de ello percibía una compensación económica de S/ 360 000 anuales mediante recibo por honorarios.

¹³ En caso se programen 4 o más sesiones en un mes y el miembro del Consejo Directivo asista a por lo menos 4 de ellas, la retribución económica que percibiría en dicho mes, por concepto de dietas, ascendería a S/ 10 400.

¹⁴ En caso se programen 2 o más sesiones en un mes y el miembro del Consejo Directivo asista a por lo menos 2 de ellas, la retribución económica que percibiría en dicho mes, por concepto de dietas, ascendería a S/ 3 000.

Financiamiento de los OR

- 5.30 Conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 27332, los OR financian su funcionamiento institucional mediante la recaudación directa del tributo denominado “aporte por regulación” de los agentes que regulan/supervisan.
- 5.31 En el caso de Osinergmin, la Ley 27699, Ley Complementaria del Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, ha indicado expresamente que el aporte por regulación tiene la naturaleza de contribución.
- 5.32 En ese sentido, conforme lo señala El Tribunal Constitucional¹⁵, el aporte por regulación se configura como una contribución que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de actividades estatales, no solo para la sociedad en general, sino para los propios contribuyentes, pues a través de dichas acciones se optimiza el funcionamiento de los mercados sujetos a la supervisión y regulación de los OR; al permitirles cumplir adecuadamente con las funciones asignadas por ley.
- 5.33 El aporte por regulación como mecanismo de financiamiento de las actividades estatales legalmente asignadas a los OR garantiza, tanto a los agentes como a la ciudadanía el contar con una entidad que adopta decisiones técnicas, sin injerencia política ni económica, lo que repercute positivamente en el bienestar de la población y en la sostenibilidad de las inversiones en las industrias bajo su ámbito de competencia.
- 5.34 Conforme a lo anterior, los OR financian el desarrollo de sus funciones mediante la recaudación del aporte por regulación, que al tener carácter de contribución tributaria no puede ser destinados a fines distintos para los que fue creado dicho tributo. Sin embargo, los saldos de balance de ejercicios anteriores provenientes de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, están sujetos al límite máximo de incorporación para cada ejercicio presupuestal determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de un Decreto Supremo tal como lo señala el inciso 3, numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Sobre el PL 14384

- 5.35 Conforme al desarrollo efectuado precedentemente, considerando que las dietas de los miembros del Consejo Directivo se mantienen desde el 2001 y que resultan insuficientes para el adecuado funcionamiento de dicho órgano, que constituye el máximo órgano de dirección de los OR, el cual tiene a su cargo, con exclusividad, las funciones normativas y de regulación tarifaria, correspondería incrementar su importe y número.
- 5.36 Asimismo, la remuneración de los directivos superiores (gerente general y gerentes), que fueron reducidas desde el año 2007, y las remuneraciones de los profesionales especializados, que datan del año 2013, corresponderían ser actualizadas; a fin de que

¹⁵ En sentencias recaídas en los expedientes Nos. 3303-2003-AA/TC y 1520-2004-AA/TC.

puedan ser competitivas con las industrias que regulan y supervisan. En el caso de Osinergmin, los agentes del sector eléctrico, de hidrocarburos y minero.

5.37 En lo que respecta a la fórmula legislativa, se sugiere la siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa a los trabajadores de los organismos reguladores: Organismo Supervisor de la inversión en la infraestructura de transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; así como el régimen de dietas de los miembros del Consejo Directivo de dichos organismos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Promover la captación y retención de profesionales idóneos en los organismos reguladores, dado el rol que desempeñan en los mercados de telecomunicaciones, energía, infraestructura de transportes de uso público y saneamiento; y, consecuentemente, en la actividad económica del país y el bienestar de la población.

Artículo 3- Aprobación de dietas y escala remunerativa

Autorícese la aprobación de dietas para el Consejo Directivo y de la escala remunerativa de los organismos reguladores. Dichas acciones se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del pliego, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para dichos efectos, exonérese a los organismos reguladores de lo establecido en el artículo 6 y el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026 y de los límites previstos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006 y en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4.- Financiamiento

Lo dispuesto en el artículo precedente se financia con cargo al presupuesto institucional de los organismos reguladores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

V. CONCLUSIONES

La OCDE, en la evaluación efectuada en el año 2019, advirtió que las dietas (que datan desde el año 2001) previstas para el Consejo Directivo (máximo órgano de dirección de los OR) limitan significativamente su capacidad de opinar sobre decisiones estratégicas y técnicas complejas; y que las escalas salariales de los directivos (reducidas desde el año 2006 mediante Decreto de Urgencia 038-2006) no son competitivas frente a la industria. En adición, cabe indicar que la escala remunerativa del personal especializado fue aprobada en el año 2013.

En ese sentido, el Proyecto de Ley 14384/2025-CR permitiría actualizar las escalas remunerativas de los OR, que se encuentran rezagadas, tal como puede evidenciarse con la encuesta salarial del Sector Energía, realizada anualmente por la empresa Korn Ferry, correspondiente a los años 2014 al año 2025 y con la vigente escala remunerativa de Proinversion, que fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 291-2017-EF.

A efectos de la implementación del Proyecto de Ley 14384/2025-CR en ejercicio fiscal 2026, se requiere que la propuesta legislativa exceptúe de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 y el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026 y de los límites máximos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006 y en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Se sugiere la fórmula legislativa contenida en el numeral 5.37 del presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a su despacho, poner a la consideración de la Presidencia del Consejo Directivo, el presente informe, en calidad de opinión institucional de Osineergmin respecto del Proyecto de Ley 14384/2025-CR, que propone la "ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
ESPIRITU CABELLO
Martin FAU 20376082114
hard
Fecha: 28/04/2026 11:40:25

Martin Espiritu Cabello

Gerente (e) de Planeamiento, Presupuesto y Modernización



Firmado Digitalmente por:
LAZO ABADIE Julio Alfonso
Leonidas FAU
20376082114 soft
Fecha: 28/04/2026 18:10:00

JULIO LAZO ABADIE

Gerente (e) de Recursos Humanos

Firmado Digitalmente por:
LUNA CAMPODONICO
Jose Luis FAU
20376082114 hard
Fecha: 28/04/2026 09:26:34

José Luis Luna Campodonico

Gerente de Asesoría Jurídica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **TBuf5AW8hN**